

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil De Mayor Cuantía), No. 2021-00090, la cual está pendiente para su admisión.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Abril 30 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil De Mayor Cuantía) con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00090-00, en la que figuran como parte demandante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. representada legalmente por Dra. NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA, a través de apoderado judicial Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ en contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO- COOLITORAL identificada con NIT. 890.105.535-1.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P. Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00090-00, en la que figuran como parte demandante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. representada legalmente por Dra. NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA, a través de apoderado judicial Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ en contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO- COOLITORAL identificada con NIT. 890.105.535-1. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, portador de la C.C. No. 1.129.566.574 y T.P. No. 185.144 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ.

Rad. 2021-00090 Verbal  
Olr.